

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16829 ORDEN de 23 de junio de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas en aplicación de las nuevas líneas de actuación en la actividad minera energética.

La política energética en el sector carbón se encuentra definida en el Plan Energético Nacional y se orienta al apoyo a este recurso autóctono con las limitaciones que se derivan de los requerimientos medioambientales, un marco comunitario restrictivo en materia de ayudas públicas y el sobrecoste que su utilización implica.

En la práctica, la instrumentación de dicha política se llevó a cabo mediante el Plan de Reordenación de la Minería del Carbón, entre cuyas previsiones figura la instrumentación de ayudas a aquellas empresas que reúnan las características necesarias para subsistir en las condiciones normales del mercado.

Las ayudas que regula la presente Orden tienen por objeto fomentar la actividad de estas empresas y, con ello, cubrir el objetivo fundamental del plan que consiste en consolidar un esquema de producción competitivo en el ámbito comunitario. Su vigencia se extenderá durante un período de cinco años a partir de la fecha de su publicación.

Para alcanzarlo, define un conjunto de actuaciones que contemplan la reordenación del sector, fomentando el desarrollo de capacidades competitivas y la actuación coordinada con las Comunidades Autónomas en materia de seguridad con objeto de disminuir la frecuencia y la gravedad de los accidentes.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción contenida en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, establece que las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y que sus bases reguladoras serán publicadas mediante Orden.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, señalan los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto de la subvención.*—Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, de exploración geológico-minera, de seguridad minera, de medio ambiente y de explotación que se desarrollen en el territorio nacional.

Segundo. *Ámbito temporal.*

1. La presente Orden mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

2. Para cada ejercicio presupuestario, el Ministerio de Industria y Energía publicará, mediante Orden, la correspondiente convocatoria.

3. En el anexo I de la presente Orden se especifican las actuaciones concretas que pueden ser objeto de subvención en cada una de las áreas específicas para la convocatoria de 1995. Para los ejercicios posteriores a 1995, al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la oportuna convocatoria, se incluirá el anexo I correspondiente a las actuaciones concretas objeto de subvención en el ejercicio de que se trate, en caso de que existiesen modificaciones.

4. Los créditos presupuestarios a los que imputar las subvenciones son los siguientes:

20.03.542E.745, 20.03.542E.773, 20.06.741F.742 y 20.06.741F.777.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

- Las empresas públicas o privadas.
- Las agrupaciones de dichas empresas.
- Las instituciones sin ánimo de lucro.

Cuarto. *Solicitudes:*

1. Los interesados presentarán su solicitud en ejemplar duplicado, dirigida al Director general de Minas, en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía (Castellana, 160, 28071 Madrid) o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo II.

Igualmente, se podrán presentar en las oficinas de las entidades colaboradoras que tengan suscrito convenio con la Administración.

2. La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo II de esta Orden y se acompañará la documentación siguiente:

a) Fotocopia del número de identificación fiscal, de la tarjeta de empresa individual o de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

b) Poder del firmante de la solicitud y, en su caso, escritura pública de la sociedad cuando el solicitante sea persona jurídica, inscritos en el Registro Mercantil.

c) Justificación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

d) Memorias de la sociedad e informe de auditoría completa sobre los estados financieros anuales de los dos últimos ejercicios disponibles.

e) El o los proyectos de inversión, ajustados al índice recogido en el anexo III.

f) Declaración de las subvenciones relativas al mismo proyecto concedidas, o en trámite de concesión, por la Unión Europea o cualesquiera otras Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

3. Si alguno de los documentos a que se refieren las letras a) y b) del punto 2.º de este apartado hubieran sido presentados por el peticionario ante el Ministerio de Industria y Energía durante los cinco años anteriores, bastará con que se haga constar dicha circunstancia, señalando la fecha y el órgano administrativo en el que se presentó.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener los citados documentos, debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refieren los documentos, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. En los casos en que se solicite subvención para inversiones destinadas a:

Iniciativas de investigación y desarrollo.

Proyectos tecnológicos que se encuentren en fase de planificación de su explotación.

Proyectos que supongan la adquisición de tecnologías externas a la entidad solicitante,

y el importe de la subvención solicitada sea igual o superior a 100 millones de pesetas, se adjuntará a la solicitud un informe sobre el estado de la técnica emitido por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

La presentación del mencionado informe no será obligatoria cuando, para inversiones de la misma naturaleza que las señaladas, se solicite una subvención inferior a 100 millones de pesetas, si bien su presentación, y el contenido del mismo, será tenido en cuenta en la evaluación de la solicitud.

5. Cuando el proyecto o actuación objeto de la solicitud tenga duración superior a un año se presentarán solicitudes independientes para la parte correspondiente a cada ejercicio económico, acompañando a cada solicitud la documentación completa señalada en los párrafos anteriores.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa será de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Para los ejercicios presupuestarios siguientes, el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

Sexto. *Instrucción:*

1. La unidad instructora del procedimiento será la Subdirección General de Minería Energética, la cual examinará las solicitudes y documentos anexos presentados y efectuará la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver, requiriendo al interesado para que, en su caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

2. La Subdirección General de Minería Energética remitirá, junto con el resto del expediente y su propio informe, las solicitudes a la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, quien resolverá en único procedimiento mediante la comparación entre las solicitudes, de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva establecido en el artículo 1.3

del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Séptimo. Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones:

1. La Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones evaluará las solicitudes recibidas y establecerá en la propuesta de resolución las condiciones específicas a cumplir por el beneficiario.

2. La Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones estará presidida por el Director general de Minas. Será Vicepresidente el Subdirector general de Minería Energética. Serán Vocales: El Subdirector general de Minería no Energética, dos funcionarios designados por el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y el Secretario general de la Dirección General de Minas. Este último actuará, asimismo, como Secretario de la Comisión.

3. El régimen jurídico de la Comisión es el establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. Criterios para la valoración de subvenciones.—La Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones valorará las solicitudes mediante la comparación de las mismas en un único procedimiento de acuerdo con los siguientes criterios generales de evaluación:

Tendrán prioridad los proyectos de inversión que incidan positivamente en la creación y/o el mantenimiento del empleo, así como los que se deriven de planes concertados con los agentes sociales y aprobados por la Administración, y para cuya realización efectiva sea determinante la concesión.

Las ayudas se concederán con preferencia a aquellos proyectos que demuestren su rentabilidad financiera.

Los proyectos de inversión deberán presentar un esquema de financiación suficiente y razonablemente garantizado.

En el anexo I se especifican los criterios de prioridad aplicables a cada una de las líneas de ayuda.

Noveno. Cuantía de la subvención:

1. Los proyectos objeto de la presente Orden podrán ser subvencionados en las cuantías máximas que se señalan en el anexo I.

2. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establecen las Comunidades Europeas. En ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «Ayudas del Estado» de las Comunidades. El importe nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Tanto la concesión como las cuantías de las subvenciones estarán supeditadas a la disponibilidad de crédito.

Décimo. Trámite de audiencia.—Evaluada la solicitud de subvención por la Comisión a que hace referencia el apartado séptimo de la presente Orden, el Secretario pondrá en conocimiento del interesado la propuesta de resolución, a fin de que en el plazo de quince días hábiles formule las alegaciones que estime oportunas y manifieste la aceptación de la misma, entendiéndose que renuncia a ella si no hubiera manifestado de forma fehaciente su aceptación en el citado plazo de quince días.

Undécimo. Resolución:

1. Sustanciado el trámite de audiencia a que hace referencia el apartado anterior, y previa tramitación de autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención por el Ministro de Industria y Energía, sin perjuicio de las delegaciones sobre la materia y de acuerdo con la normativa vigente.

2. En la resolución de otorgamiento se hará constar el importe y desglose de la inversión subvencionable, la cuantía de la subvención concedida, su distribución plurianual, en su caso, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Energía, de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

La concesión de subvenciones con distribución plurianual estará condicionada, para los ejercicios posteriores al que se dicta la resolución, a la existencia de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

3. La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de presentación

de una auditoría de los resultados obtenidos o cualquier otra información que se estime necesaria.

4. La resolución de otorgamiento se notificará al solicitante con indicación de los plazos para la realización del proyecto que se pretende subvencionar.

5. En el tablón de anuncios del Ministerio de Industria y Energía se publicará un extracto del contenido de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto su contenido íntegro.

6. La resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones deberá expresar el solicitante o la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida, pudiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

7. Transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la concesión de subvención.

8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Duodécimo. Pago de las subvenciones:

1. Para el pago de las subvenciones objeto de esta Orden, el beneficiario lo solicitará de la Dirección General de Minas, adjuntando acreditación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y de 6 de diciembre de 1987).

2. Cuando se solicite un pago a cuenta, además se presentará una certificación parcial acreditativa del valor de la obra ejecutada, extendida por el órgano donde se presentó la solicitud de subvención.

3. Cuando se trate del último pago, el beneficiario solicitará del órgano ante el que presentó la solicitud de subvención que extienda el acta de comprobación, una vez terminada la ejecución del proyecto, que firmará junto con el beneficiario o su representante.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2357/1982, de 12 de agosto, cuando el importe total de la subvención sea superior a 3.000.000 de pesetas, la Intervención General de la Administración del Estado podrá designar su representante para realizar la comprobación de las inversiones. A tal efecto, la Dirección General de Minas solicitará dicha designación cuando así proceda. Si se nombrara representante de la Intervención General, éste firmará el acta, junto con los otros dos representantes que se citan.

Se remitirá a la Dirección General de Minas una de las copias de la citada acta, junto con la documentación que se cita en el punto 1 de este apartado.

Decimotercero. Pago anticipado de subvenciones.—En casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida cada año podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que se conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

Decimocuarto. Justificación.—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique en la resolución y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimoquinto. Incumplimiento:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimosexto. Convenios:

1. Para la ejecución del régimen de ayudas regulado por la presente Orden, se podrán establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas que así lo acuerden.

2. Asimismo, el Ministerio de Industria y Energía podrá convenir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que la entrega y distribución de las ayudas se efectúe a través de una entidad colaboradora.

Decimoséptimo. Normativa general.—Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; por la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden se entienden sin perjuicio de las que, en ejercicio de sus respectivas competencias y con cargo a sus pertinentes presupuestos, puedan otorgar las Comunidades Autónomas, respetándose, en todo caso, los límites mencionados en el artículo 9.º de la presente Orden.

Todas las actuaciones previstas en la presente Orden estarán supe-
ditadas a lo estipulado en la Decisión 3632/93/CECA, de la Comisión, de 28 de diciembre, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria del carbón.

Decimoctavo. Desarrollo de la Orden.—Se autoriza a la Dirección General de Minas para que, mediante las oportunas resoluciones, desarrolle las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Disposición adicional única. Proyectos promovidos por la Administración.

Según el acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1987, por el que se modifican algunos aspectos del Programa de Investigación Sistemática de Recursos Minerales, se exceptúan del procedimiento expresado en la presente Orden aquellos proyectos de investigación geológico-minera, promovidos directamente por la Administración, siempre que los trabajos se realicen en reservas del Estado, o concesiones o permisos cuya titularidad corresponda a organismos o empresas públicas.

Asimismo, y en casos particulares, tendrán acceso a los beneficios a que se refiere la presente Orden, las empresas, asociaciones de empresas o instituciones sin fines de lucro con proyectos que se consideren de especial interés, siempre que el beneficiario acredite poseer la experiencia, solvencia y capacidad necesarias para desarrollarlos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas la Orden de 8 de julio de 1993 y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1995.

EGULAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

ANEXO I

1. Exploración geológico-minera:

1.1 **Objetivos.**—Podrán obtener subvenciones los proyectos de investigación geológico-minera dirigidos a:

- a) Localizar y/o evaluar nuevos recursos minerales susceptibles de explotación económicamente viable.
- b) Aumento o selección de reservas.

La Dirección General de Minas, al término del proyecto, dictaminará el carácter positivo o negativo de la investigación realizada. En caso negativo, en el supuesto a), la empresa beneficiaria se comprometerá a renunciar a los derechos mineros de las áreas en que se hayan realizado las investigaciones.

1.2 **Proyectos prioritarios.**—Tendrán consideración prioritaria aquellos proyectos que se ajusten en mayor medida a los siguientes criterios:

Que se desarrollen en zonas en las que exista una infraestructura geológico-minera básica que permita proyectar las sucesivas fases de investigación sobre recursos conocidos.

Que se localicen en zonas de baja renta por habitante o con problemas de declive industrial.

Que la investigación tenga por finalidad ampliar el conocimiento de los recursos o reservas existentes en yacimientos en explotación.

Que los trabajos de investigación tengan por objeto ampliar las reservas de carbón en orden a alcanzar los objetivos de la planificación energética.

2. Investigación y desarrollo tecnológico:

2.1 **Objetivos.**—Podrán obtener subvenciones los proyectos de investigación y desarrollo que tengan por objeto principal alcanzar alguno de los objetivos que a continuación se indican:

Mejorar las condiciones de seguridad y salubridad del trabajo en las minas y en las plantas de procesos.

Optimizar el aprovechamiento de las reservas y recursos mineros energéticos nacionales, mejorando los métodos de explotación y beneficio de los mismos.

Promover la innovación tecnológica dirigida a la mejora del impacto ambiental de las explotaciones e instalaciones.

Fomentar la introducción de mejoras tecnológicas dirigidas a incrementar el valor añadido del producto y a incrementar la productividad.

Potenciar la tecnología aplicable a los equipos y productos destinados a la exploración, explotación, tratamiento, transformación y proceso de las sustancias minerales energéticas.

2.2 **Proyectos prioritarios.**—Dentro de los objetivos generales expresados, se señalan, como líneas prioritarias, las siguientes:

Mejora de los métodos de lavado y combustión del carbón, en particular disminución de las emisiones nocivas del SO₂ y NO_x.

Diseño de sistemas de explotación adaptados a los yacimientos españoles.

Tecnologías para la disminución de los efectos nocivos para el medio ambiente.

Reducción del riesgo de accidentes catastróficos: Explosiones, incendios, etc., y eliminación de las causas de accidentes graves y con alta frecuencia como el caso de los derribes.

Proyectos cofinanciados con organismos internacionales.

3. Explotación y preparación de materias primas mineras energéticas:

3.1 Objetivos:

Fomentar la producción de carbón en condiciones económicas rentables mediante: La puesta en actividad de nuevas minas o ampliación de las existentes; la reestructuración racional de las actuales unidades productivas, en sí mismas o a través de su agrupación total o parcial.

Aumentar la productividad y/o contención de los costes de producción en las minas, preferentemente a través de los proyectos de mecanización y nuevos métodos de laboreo subterráneo.

Instalaciones de plantas de tratamiento de los carbones para revalorizar los mismos o permitir su utilización dentro de las condiciones para la protección del medio ambiente.

Realizar investigaciones geológico-mineras para un mejor conocimiento de los yacimientos que permitan proyectar fiablemente su explotación.

4. Seguridad minera:

4.1 **Objetivos.**—Podrán obtener subvenciones los estudios, proyectos o acciones de cuya ejecución se deduzcan resultados que permitan alcanzar el objetivo siguiente:

Mejora de la seguridad en las minas y en las instalaciones.

4.2 **Proyectos prioritarios.**—Tendrán consideración prioritaria aquellos que en mayor medida respondan a las siguientes exigencias:

Inversiones realizadas en la mejora de la seguridad de las instalaciones que contribuyan a reducir los índices de frecuencia de accidentes.

Desarrollar acciones específicas en mejora de la formación y capacitación profesional.

5. Medio ambiente:

5.1 Objetivos.—Podrán obtener subvenciones los estudios, proyectos o acciones de cuya ejecución se deduzcan resultados que permitan alcanzar alguno de los objetivos siguientes:

Disminución del deterioro que las actividades mineras energéticas causan en el medio ambiente.

Restauración del medio ambiente en zonas afectadas por antiguas actividades mineras.

Recuperación de escombreras.

5.2 Proyectos prioritarios.—Tendrán consideración prioritaria aquellos que en mayor medida respondan a las siguientes exigencias:

Adecuar la calidad de las emisiones a la atmósfera y de los vertidos al mar y a los cauces públicos.

Evaluar el impacto ambiental de la minería energética.

Desarrollar medidas correctoras sobre el entorno ya deteriorado con criterios económicos de coste-beneficio.

Los proyectos objeto de la presente Orden podrán ser subvencionados como sigue:

Los proyectos contemplados en los apartados 1 y 4, exploración geológico-minera y seguridad minera, podrán ser subvencionados hasta el 100 por 100 de las inversiones que se indican en ellos, y los relativos a medio ambiente, apartado 5, normalmente hasta el 15 por 100, y en zonas afectadas por cierres de explotaciones, ya realizados o previsibles a corto plazo, hasta el 100 por 100.

Los proyectos recogidos en el apartado 2, investigación y desarrollo tecnológico, podrán subvencionarse en los porcentajes siguientes:

Investigación básica, hasta el 50 por 100. Dicho porcentaje podrá incrementarse en un 10 por 100 en el caso de pequeñas y medianas empresas o si se realizan en zonas desfavorecidas, no siendo acumulables ambos.

Los proyectos de explotación, apartado 3, se podrán subvencionar hasta el 20 por 100 de la inversión a realizar. Adicionalmente, se podrá conceder una ayuda reintegrable de hasta el 30 por 100 de la inversión fija.

Los proyectos podrán ser subvencionados bien a fondo perdido, o con carácter total o parcialmente reintegrable, en caso de resultado positivo de la investigación o del logro de un determinado hito en el desarrollo del proyecto, o bien mediante bonificación de intereses. El porcentaje de subvención, el carácter de la misma y, en su caso, las condiciones de reintegro se especificarán en la Resolución, sin que el plazo de devolución pueda en ningún caso ser superior a veinte años ni inferior a cinco años.

ANEXO II

Modelo de solicitud

Don
domiciliado, a efecto de notificaciones, en
y con documento nacional de identidad número
en representación de, con NIF,
y número de fax para notificaciones

Expone que, a la vista de la Orden de
anexo I, apartado
publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número
de de de 199, considerando reunir
los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjun-
tan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada con-
vocatoria.

Solicita la concesión de una subvención por un importe de
pesetas para la financiación del proyecto denominado «.....»,
a realizar en la provincia de

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

DIRECCION GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENER-
GIA. MADRID.

HOJA 1. A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZON SOCIAL			
CIF DE LA RAZON SOCIAL			
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)			
LOCALIDAD			
CODIGO POSTAL		PROVINCIA	
TELEFONO		TELEX	TELEFAX

ACTIVIDAD			
CNAE DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	FECHA CONSTITUCION		

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE		
APELLIDO 1 °	APELLIDO 2 °		
CARGO			
TELEFONO		TELEX	TELEFAX

2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION		
CNAE DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD		
PROVINCIAS DE REALIZACION		

INVERSION DEL PROYECTO (MILES DE PESETAS)		
SUBVENCION SOLICITADA (MILES DE PESETAS)		
Nº DE ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (MILES DE PESETAS)

HOJA 2. A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

3. NATURALEZA DE LA EMPRESA

INDIVIDUAL: SOCIEDAD:

4. CENTROS PRINCIPALES DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

PROVINCIA	N.º REGISTRO INDUSTRIAL	CNAE ACTIV. PPAL. CENTRO	% DE PARTICIPACION EN EL VALOR DE LA PRODUCC. TOTAL
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

5. DATOS DEL ÚLTIMO EJERCICIO ECONOMICO (EN MILES DE PESETAS)

CAPITAL SOCIAL		RECURSOS PROPIOS	
ACTIVO TOTAL NETO		CASHFLOW	
FACTURACION (IVA incluido)			

IMPORTACIONES EN BIENES DE EQUIPO	
RESTANTES IMPORTACIONES	
EXPORTACIONES	

HOJA 3. A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

6. ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN CASO DE SOCIEDADES)

% DEL CAPITAL NACIONAL EN PROPIEDAD DE :	PARTICULARES		LA SUMA DEBE SER 100
	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
	ENTIDADES PUBLICAS		
	% DE CAPITAL EXTRANJERO		
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA			

7. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PESETAS)

INVERSION TOTAL		GASTOS EN I + D	
-----------------	--	-----------------	--

8. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)

% DE DIRECTIVOS TECNICOS		LA SUMA DEBE SER 100
% DE ADMINISTRATIVOS COMERCIALES		
% DE MANO DE OBRA DIRECTA		

TOTAL PERSONAS:

